Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

ADICIONAL No. 1 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 41 DEL 3 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y VLADIMIR POLO PAZ

Entre los suscritos a saber Arq. **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.278.629, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0139 del 04 de mayo de 2020, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designara como EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra **VLADIMIR POLO PAZ,** identificado con Cedula de ciudadanía No. 73153848 actuando en nombre y representación de **JESAK SAS con NIT 901320986-8**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL No.1 en plazo al Contrato de interventoría No. 41 DEL 2022 , que se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones:: **1)** Que el día el día 3/03/2022 se celebró el contrato de interventoría No 41 cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER."** por valor inicial de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($598.308.200)**, con plazo de ejecución inicial de **CINCO (05) MESES**, iniciando actividades el día 28/03/2022. **2)** Mediante oficio fechado el 24/08/2022 el contratista de interventoría solicita a la entidad la necesidad de prorrogar el contrato conforme las justificaciones que allí se indican, **3)** Que la supervisión del contrato a través de oficio de fecha 25 de agosto de 2022 informa al ordenador del gasto su posición frente a la solicitud de prórroga del contratista aceptando la misma. **4)** Que se cuenta con REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES de fecha 24/08/2022 dirigido al Despacho de la secretaria de Infraestructura donde la interventoría fundamentó la conveniencia y oportunidad para prorrogar el contrato **POR CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022. 5)** Que se cuenta también con JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES de fecha 25/08/2022 en el cual se justifica técnica y jurídicamente la solicitud de prórroga del contrato. **6)** En la actualidad el contrato No. **41 DEL 2022**, está vigente. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**. – **PRORROGAR** el contrato N° **41 DEL 2022** en **POR CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.** más al plazo pactado. **CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA- GARANTIAS**: El CONTRATISTA se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente acta. **CLAUSULA CUARTA. - RATIFICACION:** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato No **41 DEL 2022** y sus adicionales se mantienen sin modificación alguna. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo contenido literal en la ciudad de Bucaramanga a los

Por el Municipio,

Arq. IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

Por el Contratista,

VLADIMIR POLO PAZ
Rep. Legal JESAK

Reviso: Subsecretario de Infraestructura - Ing. Ricardo Azuero Buenaventura
Proyecto: Abogado contratista: Edwin Valderrama

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

VLADIMIR POLO PAZ, identificado con C.C. 73.153.848 de Cartagena, en mi condición de representante legal de JESAK SAS identificada con NIT 901320986-8, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en BOGOTA D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de AGOSTO de 2022.

VLADIMIR POLO PAZ, C.C. 73.153.848 de Cartagena
Representante Legal de JESAK SAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de agosto de 2022, a las 22:28:12, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9013209868
Código de Verificación	901320986822082322281 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de agosto de 2022, a las 22:28:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	73153848
Código de Verificación	73153848220823222853

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 203564632

WEB
22:30:40

Bogotá DC, 23 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESAK SAS identificado(a) con NIT número 9013209868:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 203564648

WEB
22:31:07

Bogotá DC, 23 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VLADIMIR POLO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73153848:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 203564648

WEB
22:31:07

Bogotá DC, 23 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VLADIMIR POLO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73153848:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:32:16 PM horas del 23/08/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **73153848**
Apellidos y Nombres: **POLO PAZ VLADIMIR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/08/2022 11:34:13 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **73153848** y Nombre: **VLADIMIR POLO PAZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **39984963** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 203564648

WEB
22:31:07

Bogotá DC, 23 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VLADIMIR POLO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73153848:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:32:16 PM horas del 23/08/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **73153848**
Apellidos y Nombres: **POLO PAZ VLADIMIR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

ADICIONAL No. 1 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 41 DEL 3 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y VLADIMIR POLO PAZ

Entre los suscritos a saber Arq. **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.278.629, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0139 del 04 de mayo de 2020, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designara como EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra **VLADIMIR POLO PAZ,** identificado con Cedula de ciudadanía No. 73153848 actuando en nombre y representación de **JESAK SAS con NIT 901320986-8**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL No.1 en plazo al Contrato de interventoría No. 41 DEL 2022 , que se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones:: **1)** Que el día el día 3/03/2022 se celebró el contrato de interventoría No 41 cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER."** por valor inicial de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($598.308.200)**, con plazo de ejecución inicial de **CINCO (05) MESES**, iniciando actividades el día 28/03/2022. **2)** Mediante oficio fechado el 24/08/2022 el contratista de interventoría solicita a la entidad la necesidad de prorrogar el contrato conforme las justificaciones que allí se indican, **3)** Que la supervisión del contrato a través de oficio de fecha 25 de agosto de 2022 informa al ordenador del gasto su posición frente a la solicitud de prórroga del contratista aceptando la misma. **4)** Que se cuenta con REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES de fecha 24/08/2022 dirigido al Despacho de la secretaria de Infraestructura donde la interventoría fundamentó la conveniencia y oportunidad para prorrogar el contrato **POR CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022. 5)** Que se cuenta también con JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES de fecha 25/08/2022 en el cual se justifica técnica y jurídicamente la solicitud de prórroga del contrato. **6)** En la actualidad el contrato No. **41 DEL 2022**, está vigente. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** el contrato N° **41 DEL 2022** en **POR CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.** más al plazo pactado. **CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA- GARANTIAS**: El CONTRATISTA se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente acta. **CLAUSULA CUARTA. - RATIFICACION:** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato No **41 DEL 2022** y sus adicionales se mantienen sin modificación alguna. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo contenido literal en la ciudad de Bucaramanga a los

26 AGO 2022

Por el Municipio,

Arq. IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

Por el Contratista,

VLADIMIR POLO PAZ
Rep. Legal JESAK

Reviso: Subsecretario de Infraestructura - Ing. Ricardo Azuero Buenaventura
Proyecto: Abogado contratista: Edwin Valderrama

Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES GOBERNAR ES HACER	Código: F-GJ-1140-238,37-060 Versión: 0.0 Fecha aprobación: Agosto-23-2018 Página 1 de 6

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	01
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	(25/08/2022)

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	No.41-2022
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	03/03/2022
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS
OBJETO:	**INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER - GRUPO 1.**
PLAZO INICIAL:	**CINCO (5) MESES**
VALOR	**($598.308.200)**
VALOR INICIAL EN SMLMV:	598,308 SMLMV
VALOR DEL ANTICIPO:	NA
FECHA DE INICIO:	28/03/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	27/08/2022
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	27/08/2022
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ARQ IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	RICARDO AZUERO BUEVAVENTURA
CONTRATISTA O ASOCIADO:	**JESAK SAS**
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	901.320.986

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No. **Fecha Suscripción:**	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACION: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de la **PRORROGA No.01** al Contrato **N.º 41 DEL 2022** del siguiente objeto: **"INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER - GRUPO 1."** La Modificación del Contrato **N.º 41 DEL 2022**, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de REQUERIMIENTO TECNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, suscrito por el supervisor Ing. Ricardo Azuero Buenaventura.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	PRORROGA No 01-2022
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se requiere prorrogar el Contrato **N.º 41 DEL 2022** con fundamento en los siguientes hechos contractuales: **1)** Entre EL **MUNICIPIO y EL CONTRATISTA** el día 18/02/2022 se celebró el contrato de interventoría **No 41** cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER - GRUPO 1."** por valor inicial de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($598.308.200),** con plazo de ejecución inicial de **CINCO (05) MESES**, iniciando actividades el día 28/03/2022 **2)** Mediante oficio fechado el 08/08/2022 el contratista de interventoría solicita a la entidad la necesidad de prorrogar el contrato, conforme las justificaciones que allí se indican, Que como resultado de los ajustes a los costos de interventoría específicamente dentro de los costos hombre-mes del personal de interventoría tales como: Especialista Hidrosanitario, Comisión de topografía, inspectores de interventoría y adicionalmente debido a los ajustes a la cantidad de recursos mensuales necesarios para la correcta y completa supervisión desarrollada por la interventoría correspondiente a los otros costos operacionales tales como: Costos de oficina, servicios públicos, equipo de topografía, etc., se han optimizado los recursos de tal forma que el valor contractual inicial alcanza para continuar desarrollando la actividad por cuatro (4) días adicionales al plazo inicial del contrato. **3)** Que la supervisión del contrato a través de oficio de fecha 8 de agosto de 2022 informa al ordenador del gasto su posición frente a la solicitud de prórroga del contratista aceptando la misma. **4)** Que se cuenta con REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES de fecha 08/08/2022 dirigido al Despacho de la secretaria de Infraestructura donde la interventoría fundamento la conveniencia y oportunidad para prorrogar el contrato por **POR CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.** **5)** En la actualidad el contrato No. 41 **DEL 18/02/2022**, está vigente.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)" En este sentido, el articulo 311 ibidem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)" Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos". En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general". La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de

	otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines". En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74. Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato El artículo 32 numeral 1º de la Ley 80 de 1993 dice: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación* ***la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista*** *(...)"* La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 señala que: "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)* ***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, (...)"*** Ahora bien, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. El Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos

	otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines". En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74. Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato El artículo 32 numeral 1º de la Ley 80 de 1993 dice: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación* ***la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista*** *(...)"* La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 señala que: "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)* ***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, (...)"*** Ahora bien, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. El Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos

	anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, realizo el proceso de selección para contratar: "**INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER..**" Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Infraestructura, suscribió con **JESAK SAS,** identificada con Nit No. 901320986 el contrato de interventoria número **N.º 41 DEL 2022** del siguiente objeto: "**NTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.**", por valor inicial **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($598.308.200),** con plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES.** La autorización de la Prorroga No. 02-2022 en plazo al Contrato de interventoria **N.º 41 DEL 2022**, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicas en el REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES, suscrito por la supervisión del contrato de interventoria, ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante esta prórroga no se está modificando el objeto del contrato. Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos expresados por el contratista de interventoría y avalados por el supervisor con los cuales se adiciono el plazo al contrato de interventoría número **N.º 41 DEL 2022**, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente adicionar en plazo el contrato número **N.º 41 DEL 2022**, y en consecuencia prorrogarlo en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Finalmente se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar la PPRORROGA al Contrato número **N.º 41 DEL 2022**, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración de la Prorroga No. 01-2022 al Contrato de interventoría **N.º41 DEL 2022**, consiste en modificar la clausula CUARTA DEL CONTRATO. CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **Prorrogando** el contrato 41 **DEL 2022** en **CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.** más al plazo pactado.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El balance financiero del contrato de interventoría número No.41-2022 a la fecha de hoy es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO		$ 1.377.738.446,63
VALOR INICIAL	$598.308.200	

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Bucaramanga.
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios
ANEXOS	1) Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar 2) Certificado de autorización para contratar. 3) Documentos de orden legal del contratista actualizados.
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaria de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción de la presente prorroga No. 01-2022 al Contrato **N.º 41 DEL 2022 PRORROGANDO EL MISMO EN CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022** más al plazo inicialmente pactado.

SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	RICARDO AZUERO BUENAVENTURA
	CARGO	SUPERVISOR
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	ARQ IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
	CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Reviso: Supervisor: Ricardo Azuero Buenaventura
Proyecto: Abogado contratista: Edwin Valderrama

Alcaldía de Bucaramanga	**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**	Código: F-GJ-1140-238,37-013
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio-10-2018
		Página 1 de 3

DIRIGIDO A (ordenador del gasto)	IVAN VARGAS CARDENAS
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	24 DE AGOSTO DE 2022
RESPONSABLE TÉCNICO	RICARDO AZUERO BUENAVENTURA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN	➢ Que el día 03 de marzo de 2022 se suscribió el Contrato de Consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 41 de 2022 cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"** entre el Municipio de Bucaramanga y la firma JESAK SAS , con un plazo inicial de cinco (05) meses y un valor de $598.308.200,00, con el fin de controlar, vigilar y verificar el cumplimiento de los contratos de obra: No 24 de 18 de febrero de 2022", Cuyo objeto es "ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" – Grupo I suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el CONSORCIO EQUIPO URBANO PL y el contrato de obra No 25 de 18 de febrero de 2022", suscrito por TITAN INGENIERIA INTELIGENTE SAS, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" – Grupo II. ➢ Que el contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría no. 41 del 3 de marzo de 2022, inició actividades según acta de inicio, el 28 de marzo de 2022 y fijándose como fecha de terminación el día 27 de julio de 2022. ➢ Que como resultado de los ajustes a los costos de interventoría específicamente dentro de los costos hombre-mes del personal de interventoría tales como: Especialista Hidrosanitario, Comisión de topografía, inspectores de interventoría y adicionalmente debido a los ajustes a la cantidad de recursos mensuales necesarios para la correcta y completa supervisión desarrollada por la interventoría correspondiente a los otros costos operacionales tales como: Costos de oficina, servicios públicos, equipo de topografía, etc., se han optimizado los recursos de tal forma que el valor contractual inicial alcanza para continuar desarrollando

COPIA CONTROLADA

	la actividad por cuatro (4) días adicionales al plazo inicial del contrato. ➢ Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría solicitó la adición en tiempo del contrato de interventoría 41 DEL 03 DE MARZO DE 2022 por cuatro (4) días, para continuar con el desarrollo de las actividades de control y vigilancia sobre las obras públicas y el correcto cumplimiento del objeto Contractual. ➢ La supervisión considera viable la adición en tiempo al contrato de interventoría N° 41 del 3 de marzo de 2022, por un periodo Cuatro (4) días entre el 28 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2022. **ACUERDAN** ➢ Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance contractual, se sugiere al ordenador del gasto la adición en plazo al contrato No 41 DE 2022. Ampliar el plazo al contrato N° 41 del 3 de marzo de 2022, que tiene por objeto la "INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" para garantizar la continuidad del seguimiento efectuado por la interventoría a los contratos de obra pública No 24 de 18 de febrero de 2022", Cuyo objeto es "LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" – Grupo I suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el CONSORCIO EQUIPO URBANO PL y el contrato de obra No 25 de 18 de febrero de 2022", suscrito por TITAN INGENIERIA INTELIGENTE SAS, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" – Grupo II. ➢ El contratista deberá efectuar la ampliación de la cobertura de las pólizas del contrato.
OBJETO PROPUESTO	**ADICIONAL N° 1 EN PLAZO** al Contrato de Consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 41 de 3 de marzo de 2022 "INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER".
OBLIGACIONES	**SE CONSERVAN LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO DEL PRESENTE PROCESO.**
PLAZO	**ADICION AL PLAZO POR CUATRO (4) DÍAS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022**

COPIA CONTROLADA

ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	**NO APLICA**	
VALOR	**NO APLICA**	
RUBRO PRESUPUESTAL	***2.3.2.02.02.005.4301004.54270.501***	
TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL *(Marque con una X según corresponda)*	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN X**

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO	
LINEA ESTRATEGICA	BUCARAMANGA CIUDAD VITAL: LA VIDA ES SAGRADA
PROGRAMA	***EQUIPAMIENTO COMUNITARIO***
META PLAN DE DESARROLLO	CONSTRUIR Y/O MEJORAR 10.000 M2 DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMNETO URBANO DE LA CIUDAD
BPIN	2021680010140
RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**ING. RICARDO AZUERO BUENAVENTURA** Supervisor contrato de interventoría Secretaria de Infraestructura

COPIA CONTROLADA

JESAK
NIT. 901320986-8

JSK-MB-41GR1-106

Bucaramanga, 24 agosto de 2022

Señores
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Atn. Ingeniero Ricardo Azuero Buenaventura
Supervisor Contrato de Interventoría
razuero@bucaramanga.gov.co
Calle 35 # 10-43
Bucaramanga

Ref. CONTRATO No. 41 DE 2022 - INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Asunto: SOLICITUD DE ADICION EN TIEMPO POR CUATRO (4) DIAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 41 DE 2022.

Respetado ingeniero,

El día 03 de marzo de 2022 se suscribió el Contrato de Consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 41 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" entre el Municipio de Bucaramanga y la firma JESAK SAS , con un plazo inicial de cinco (05) meses y un valor de $598.308.200,00, con el fin de controlar, vigilar y verificar el cumplimiento de los contrato de obra No 24 de 18 de febrero de 2022", contrato de obra No 25 de 18 de febrero de 2022", Cuyo objeto es "ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" – Gupo I, Grupo II, respectivamente.

Que el Contrato de Consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 41 DEL 03 DE MARZO DE 2022, inició actividades según acta de inicio, el 28 DE MARZO DE 2022 y fijándose como fecha de terminación el día 27 DE AGOSTO DE 2022.

Producto de los ajustes a los costos de interventoría específicamente dentro de los costos hombre-mes del personal de interventoría tales como: Especialista Hidrosanitario, Comisión de topografía, inspectores de interventoría y adicionalmente debido a los ajustes a la cantidad de recursos mensuales necesarios para la correcta y completa supervisión desarrollada por la interventoría correspondiente a los otros costos operacionales tales como: Costos de oficina, servicios públicos, equipo de topografía, etc., se han optimizado los recursos de tal forma que el valor contractual inicial alcanza para continuar desarrollando la actividad por cuatro (4) días adicionales al plazo inicial del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la adición en tiempo del contrato de interventoría 41 DEL 03 DE MARZO DE 2022 por cuatro (4) días, para continuar con el desarrollo de las actividades de control y vigilancia sobre las obras públicas y el correcto cumplimiento del objeto Contractual.

Por lo tanto, para el contrato 41 de 2022 esta interventoría solicita a la supervisión una adición en tiempo por un periodo de cuatro (4) días del 28 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022 la cual no requiere adición en valor teniendo en cuenta que el valor contractual del contrato 41 del 3 de marzo de 2022 cubre la supervisión o interventoría durante los días solicitados.

Cordialmente,

VLADIMIR POLO PAZ
Representante Legal
C.C: Oficina